

---

## INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### DE LOGISTA INTEGRAL, S.A. EN RELACIÓN CON

### LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

---

#### 1. ANTECEDENTES

Fruto de un intenso trabajo en el seno del Consejo de Administración de Logista Integral, S.A. (“Logista” o la “Sociedad”), en el año 2020 se procedió a realizar una revisión general de la normativa corporativa de la Sociedad, que se tradujo en la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas en 2021 de un nuevo texto de Estatutos sociales y Reglamento de la Junta General de Accionistas, puntualmente modificados en el año 2023, así como en una profunda revisión del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento de la entonces denominada Comisión de Auditoría y Control.

El tiempo transcurrido desde esa fecha, aconsejaba proceder a una revisión general de la normativa corporativa, para seguir avanzando en el establecimiento de las mejores prácticas de gobierno corporativo en España y la integración de las tendencias internacionales en esta materia, así como para incluir algunas mejoras técnicas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del vigente Reglamento del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad y en coordinación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2024 acordó aprobar un nuevo texto de su Reglamento, modificación que fue acompañada, adicionalmente, de una nueva versión del Reglamento de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad y de la propuesta de aprobación de un nuevo Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y que se acompaña, adicionalmente, de la propuesta de modificación por la próxima Junta General de Accionistas del artículo 11 de los Estatutos sociales en lo que respecta a la duración del mandato de los consejeros.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), se da cuenta a la Junta General de Accionistas de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de 18 de septiembre de 2024.



## 2. CONTENIDO Y FINALIDAD DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Como se ha indicado anteriormente, la finalidad de la reforma realizada es la de seguir avanzando en la implementación por la Sociedad de las mejores prácticas de gobierno corporativo, adaptándose a determinadas tendencias internacionales en esta materia. Es por ello que se ha trabajado en una revisión global y coordinada de la normativa corporativa que se ha traducido en:

- (i) Una propuesta de ajuste de los Estatutos sociales en lo que se refiere a la duración de los mandatos de los consejeros, para limitarlos a 3 años, en línea con la práctica habitual de las sociedades cotizadas de otras geografías que son punta de lanza en lo que se refiere a prácticas de buen gobierno.
- (ii) Una revisión del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (iii) Una revisión del Reglamento de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, y
- (iv) La aprobación de un nuevo Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En este contexto, las principales modificaciones introducidas son las siguientes:

### **a) Limitación de la duración del mandato de los consejeros a 3 años**

El nuevo Reglamento del Consejo contempla la limitación del mandato de los consejeros a 3 años, frente a la duración de 4 años prevista anteriormente.

Con ello, el Consejo, en línea con las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo, quiere proporcionar a los accionistas de la Sociedad la posibilidad de analizar la composición del órgano de administración en un plazo más breve que el actual, para dar la oportunidad a éstos, si así lo consideran, de adecuar dicha composición de manera más frecuente a las circunstancias cambiantes a las que Logista se enfrenta. Plazos inferiores contribuyen a mantener el buen desempeño y a acelerar la renovación de perfiles, de ser necesario. Sin embargo, no conviene que las ventanas sean demasiado breves porque aumentan la vulnerabilidad del Consejero (especialmente, el independiente). De ahí la propuesta de que la duración del cargo sea de tres años.

Se trata, por tanto, de una mejora del régimen previsto hasta entonces, régimen que es plenamente consistente con la legislación y la praxis de las sociedades cotizadas españolas, estableciendo de manera voluntaria en Logista un elemento de mayor exigencia y control por parte de los accionistas de la composición del Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el propio texto del Reglamento se ha tenido en consideración que la introducción de esta medida precisa una reforma estatutaria y,



por ello, se ha introducido la correspondiente Disposición transitoria, que condiciona la entrada en vigor de esta medida a la consiguiente aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de la correspondiente modificación de los Estatutos Sociales.

A estos efectos, se informa de que esta modificación de los Estatutos Sociales no será aplicable al mandato restante de los consejeros nombrados o reelegidos con anterioridad, que ejercerán su cargo durante el periodo que reste hasta cumplir el plazo de cuatro años por el que fueron designados.

## **b) Puesta a disposición del cargo de consejero independiente tras 9 años de mandato**

Del nuevo texto resulta la exigencia para los consejeros independientes de Logista de poner su cargo a disposición del Consejo de Administración a los 9 años de mandato. Se trata con ello, nuevamente, de alinear la normativa de la Sociedad con las mejores prácticas de gobierno corporativo a nivel internacional, reforzando la independencia del Consejo más allá de lo exigido por la normativa española que, como es conocido, establece un límite de ejercicio de 12 años para el mantenimiento de la condición de independencia.

En el establecimiento de esta medida, el Consejo ha querido dotarse, no obstante de ciertos elementos de flexibilidad, de manera que se ha previsto expresamente que no haya de producirse la dimisión de un consejero independiente a los 9 años en aquellos supuestos en que el Consejo, de manera excepcional, considere aconsejable desde la perspectiva de mejor defensa del interés social la permanencia del consejero con la condición de independiente en el Consejo hasta el máximo legal de 12 años.

## **c) Edad máxima del Presidente del Consejo**

En lo que respecta a la edad máxima del Presidente del Consejo, y sólo en lo que afecta a éste, se ha introducido una limitación de 75 años. Se trata con ello de favorecer la rotación en dicha posición, en la medida en que se considera que puede ser un elemento dinamizador de la actividad del Consejo. Esta modificación se ha acompañado, además del correspondiente ajuste en el Plan de Sucesión del Presidente del Consejo, aprobado por el Consejo en mayo de 2024.

## **d) Prohibición de simultaneidad en el desempeño del cargo de Presidente del Consejo y Presidente de sus Comisiones**

Con vistas a favorecer la máxima implicación y dedicación del Presidente del Consejo a sus funciones, se ha contemplado expresamente la imposibilidad que se ejerza de manera simultánea por la misma persona esta presidencia junto con la de cualquiera de las comisiones del Consejo. Asimismo, se considera que ello redundará en un mayor y mejor reparto de funciones.

## **e) Nombramiento del Vicepresidente**

Se amplía la posibilidad de propuesta de designación de Vicepresidente a cualquier consejero.

## **f) Reformulación de las competencias del Consejo de Administración**

Con carácter general, en toda la reforma se ha optado por incorporar de manera más exhaustiva la normativa que resulta de aplicación al Consejo, con el objetivo de facilitar una comprensión global del conjunto de funciones y procedimientos que le son aplicables. En lo que respecta a las funciones del Consejo, este ejercicio se ha traducido en una reformulación de las mismas que, sin atribuirle funciones adicionales a las ya ejercidas, las incorpora detalladamente al texto (frente a referencias genéricas a legislación aplicable contenidas en el anterior texto).

## **g) Pertenencia a varios consejos**

A efectos de que los Consejeros puedan tener disponibilidad y dedicar el tiempo suficiente al desempeño de sus funciones, se ha estimado conveniente reducir a tres el número de consejos de sociedades cotizadas a los que pueden pertenecer (adicionalmente a Logista). Asimismo, en atención a los estándares internacionales y exigencias de los *proxy advisors* que introducen unas reglas concretas sobre el cómputo de los consejos se ha incluido provisiones en cuanto al cómputo de posibles posiciones en otros consejos (por ejemplo: la posición de Consejero Delegado computa como tres consejos, y la de Presidente como dos consejos).

## **h) Reforma del Reglamento de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad**

Este enfoque de mayor exhaustividad ha sido además el seguido en la reforma propuesta del Reglamento de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, que, adicionalmente, se ha centrado básicamente en dos ámbitos:

- (i) Por un lado, se ha tomado en consideración la creciente carga de trabajo y responsabilidad a la que se enfrentan las comisiones de auditoría en general, como consecuencia del impacto de la nueva normativa de sostenibilidad en general y de supervisión de información no financiera. Por ello, se ha estimado pertinente adoptar medidas que permitan distribuir más equilibradamente entre las comisiones del Consejo las tareas que resultan de esta normativa. Es por ello, que se ha optado por trasladar las competencias en materia de gobierno corporativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad en materia de supervisión de la información de sostenibilidad), teniendo en particular en cuenta la matriz de competencias del Consejo al existir, en la Comisión de Nombramientos

y Retribuciones consejeros con la debidas competencia en dicha materia de gobierno corporativo.

- (ii) Por otro, se ha optado por refrescar las competencias de la Comisión a raíz de las recientes recomendaciones de la CNMV contenidas en la última versión de su Guía Técnica de Comisiones de Auditoría. De esta manera, el Reglamento de la Comisión, entre otros aspectos, clarifica las funciones de la Comisión en materia de sostenibilidad, y contempla la relación de la Comisión con el verificador independiente de información de sostenibilidad.

Asimismo, se ha considerado oportuno eliminar el voto de calidad del Presidente para favorecer el consenso.

Adicionalmente, a pesar de que la nueva Guía Técnica de Comisiones de Auditoría de CNMV mantiene la recomendación de un mínimo de cuatro reuniones al año, pudieran no ser suficientes con la carga de trabajo que tiene esta comisión (control de riesgos, información financiera y no financiera, operaciones vinculadas, etc.), máxime a la luz de las exigencias de normativa de sostenibilidad y de las recomendaciones de la nueva versión de la Guía Técnica de Comisiones de Auditoría de CNMV. Por ello se ha previsto un mínimo de cinco reuniones anuales.

## **i) Aprobación de un nuevo Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

La aprobación de este nuevo reglamento ha de contextualizarse en la voluntad del Consejo de avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la Guía Técnica de la CNMV de Comisiones de Nombramientos y Retribuciones. En esta misma línea, han de entenderse medidas de reforzamiento del papel de la Comisión en distintos aspectos, como pueden ser revisiones de los planes de sucesión del Presidente y del Consejero Delegado o autoevaluación del Consejo.

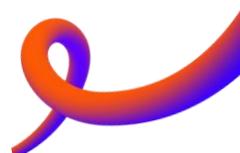
De conformidad con lo señalado en el apartado anterior, se atribuyen además a esta Comisión competencias en materia de gobierno corporativo.

Asimismo, a la vista de la mayor carga de trabajo de Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se ha acordado fijar un número mínimo de 4 reuniones al año.

Finalmente, se han desarrollado exhaustivamente, en línea con los Reglamentos del Consejo y de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, las funciones a desarrollar por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## **j) Otras modificaciones técnicas**

Por último, se han introducido otras modificaciones técnicas que, sin alterar sustancialmente el catálogo de funciones y procedimientos aplicables al Consejo y a sus Comisiones, permiten mejorar su funcionamiento (por ejemplo, exigencia de



mayor anticipación en el reparto de documentación), adaptar su terminología a recientes modificaciones legislativas (por ejemplo, en lo que respecta a la exigencia ya existente de presencia del 40% del género menos representado), así como a armonizar la redacción de los tres reglamentos con los cambios introducidos.

Leganés, a 12 de diciembre de 2024

La Vicesecretaria del Consejo de Administración

María Ainhoa Anuncibay Abad